

NOMBRE DE LA ASEGURADORA: CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., domiciliada en c/ Ochandiano 10, Planta 2ª-EI Plantío - 28023 Madrid (España)  
TOMADOR DEL SEGURO: CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Via Layetana nº 39 - 08003 BARCELONA  
MEDIADOR: CAJA INGENIEROS OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L.U.

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida  
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

NUMERO DE BOLETIN/CERTIFICADO: 01621	NUMERO DE OFICINA: 0003 MARIA DE MOLINA
--------------------------------------	---

**DATOS DEL SOLICITANTE / ASEGURADO 1:**

0001070000055030

NOMBRE Y APELLIDOS: SIMON GARRIDO, JULIAN	N.I.F. : 03920399A	F. NACIMIENTO: 18/12/1986	SEXO: HOMBRE
DOMICILIO : CL INSTITUTO 25 DC 3º B	TELEFONO:	C.POSTAL: 45002	
POBLACIÓN : TOLEDO	PROVINCIA : TOLEDO		
SITUACION PROFESIONAL:	FUNCIONARIO <input type="checkbox"/>	AUTONOMO <input type="checkbox"/>	CUENTA AJENA TEMPORAL <input type="checkbox"/>
		CUENTA AJENA INDEFINIDO <input checked="" type="checkbox"/>	ALTA DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>

**DATOS DEL SOLICITANTE / ASEGURADO 2:**

NOMBRE Y APELLIDOS:	N.I.F. :	F. NACIMIENTO:	SEXO:
DOMICILIO :	TELEFONO:	C.POSTAL:	
POBLACIÓN :	PROVINCIA :		
SITUACION PROFESIONAL:	FUNCIONARIO <input type="checkbox"/>	AUTONOMO <input type="checkbox"/>	CUENTA AJENA TEMPORAL <input type="checkbox"/>
		CUENTA AJENA INDEFINIDO <input type="checkbox"/>	ALTA DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>

**DATOS DEL PRESTAMO:**

ENTIDAD PRESTAMISTA: CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO	TIPO DE PRÉSTAMO: HIPOTECARIO <input type="checkbox"/>	PERSONAL <input checked="" type="checkbox"/>	CAPITAL INICIAL SOLICITADO: 7.000,00
Nº DE EXPEDIENTE DE PRÉSTAMO: 30999803016	FECHA FORMALIZACION PRESTAMO: 07/04/2015		
FECHA VENCIMIENTO PRESTAMO: 10/03/2025	CUOTA ORDINARIA MENSUAL INICIAL DEL PRESTAMO: 5,70		
% CUOTA ASEGURADA POR ASEGURADO:	TIPO DE INTERES INICIAL 5,70		

**DATOS DEL SEGURO:**

FECHA DE EFECTO: Una vez aceptada esta solicitud por la compañía aseguradora y pagada la prima, la fecha de efecto del seguro será la de formalización del préstamo	
DURACION DEL SEGURO Se determinará conforme a lo establecido en las condiciones de la póliza.	
GARANTIAS ASEGURADAS: Desempleo, Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.	
CUOTA MENSUAL INICIAL PROTEGIDA (o SUMA ASEGURADA): 5,70	IMPORTE DE LA PRIMA: 237,81
TASA SEGURO (incluye impuestos y recargos): 13,99	PERIODICIDAD DE LA PRIMA : UNICA

**BENEFICIARIOS:**

Para el caso de formalización del seguro, solicita sea designado beneficiario del derecho al cobro de las prestaciones aseguradas con carácter irrevocable:  
**LA ENTIDAD PRESTAMISTA**

**NOTA INFORMATIVA PREVIA**

<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 104 y siguientes del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. informa al asegurado, con carácter previo a la suscripción del seguro, de los siguientes aspectos:</p> <p><b>1- DENOMINACIÓN SOCIAL DEL ASEGURADOR, DOMICILIO SOCIAL Y FORMA JURÍDICA.</b> CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. es una sociedad anónima de seguros de nacionalidad española, cuyo domicilio social se encuentra en Calle Ochandiano 10, 2ª El Plantío, 28023 Madrid, CIF A-28534345</p> <p><b>2- REGULACION LEGAL Y REGIMEN DE RECLAMACIONES.</b> El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (modificada por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre), al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, al Real</p>	<p>Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en la Póliza y en los restantes documentos contractuales, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador-Asegurado que no figuren destacadas de modo especial en dicha Póliza y no sean aceptadas específicamente por escrito.</p> <p>El control de la actividad de CNP PARTNERS corresponde al Ministerio de Economía del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones</p> <p>El régimen de las reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes</p> <p>El Tomador-Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participante adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.</p>	<p>En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participante, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Servicio de Atención al Cliente de CNP PARTNERS, domiciliado en Madrid, c/ Ochandiano nº 10, Planta 2ª - El Plantío y en su caso, con posterioridad, al Defensor del cliente de la Aseguradora, D.A. DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/ Marqués de la Ensenada, 2- 6ª planta, 28004 Madrid, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la entidad, y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en la legislación vigente.</p> <p>Si las partes contratantes estuvieren conformes, podrán someterse a arbitraje, con arreglo a la legislación vigente, para la solución de cuantas cuestiones puedan surgir con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato. Cualquiera de las partes contratantes están facultadas para ejercitar sus acciones ante los órganos jurisdiccionales, debiendo recurrir al Juez del domicilio del Asegurado, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro, sin que proceda pacto en contrario. En el caso de que el domicilio del Asegurado radicara fuera de España, éste deberá designar uno dentro del Estado Español.</p>
---	---	--

NOMBRE DE LA ASEGURADORA: CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., domiciliada en c/ Ochandiano 10, Planta 2ª-El Plantío - 28023 Madrid (España)  
 TOMADOR DEL SEGURO: CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Vía Layetana nº 39 - 08003 BARCELONA  
 MEDIADOR: CAJA INGENIEROS OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L.U.

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No vida  
 CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (modificada por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre), al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, al Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones concordantes, y se registró por lo convenido en la Póliza y en los restantes documentos contractuales, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador-Asegurado que no figuren destacadas de modo especial en dicha Póliza y no sean aceptadas por escrito.

**CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

**DEFINICIONES PREVIAS**

**ENTIDAD ASEGURADORA:** Es la entidad que, a cambio de la prima, asume la cobertura del riesgo objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que corresponda con arreglo a las condiciones del mismo:

CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., sociedad anónima inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras por Orden Ministerial de 13 de Septiembre de 1978 con el número C-559 con domicilio social en c/ Ochandiano nº 10, Planta 2ª El Plantío - 28023 Madrid, es quien asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

El control de la actividad de CNP PARTNERS de Seguros y Reaseguros, S.A. corresponde al Ministerio de Economía del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**TOMADOR DEL SEGURO:** Persona física o jurídica que suscribe el presente contrato con el Asegurador y satisface las primas en nombre y por cuenta de los Asegurados: CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO con domicilio Social en Barcelona Vía Layetana número 39 con CIF F-08216863 Inscrita en Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 21.606, Folio 1, Hoja número B-25-121, Inscripción 1ª.

**BENEFICIARIO:** La persona o personas físicas o jurídicas designadas en las Condiciones Particulares, titulares del derecho a la indemnización:

La entidad prestamista con carácter irrevocable.

**MEDIADOR:** Persona física o jurídica que realizan las actividades de mediación entre los tomadores de los seguros y las entidades aseguradoras consistentes en la presentación, propuesta realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos.

**PÓLIZA:** Se denomina póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del Contrato de Seguro. En concreto, la presente Póliza se compone de:

- Las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, que regulan los derechos y deberes de las partes con relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas y el alcance de las garantías cubiertas para los respectivos riesgos que asume la Compañía Aseguradora.
- El certificado individual, que es el documento en el que se recogen los datos propios e individuales del asegurado, y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales y Particulares, en los términos que sean permitidos por la Ley, así como la información necesaria para su celebración.
- Posteriormente, y en caso de modificación de la póliza, los cambios se reflejarán mediante suplementos a la póliza y al certificado individual, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

Todos estos documentos forman parte de la póliza, los cuales, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. En caso de discrepancia prevalecerá lo pactado en las Condiciones Particulares sobre lo establecido en las Condiciones Generales.

**PRIMA:** Es el precio del seguro.

**RECIBO DE PRIMA:** Es el documento justificativo del pago del seguro, donde figura el importe resultante de la prima, y que incluirá los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

**FECHA DE EFECTO:** Es la fecha en la que entra en vigor el seguro de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

**ACCIDENTE:** Lesión corporal derivada de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, acaecida durante la vigencia de la póliza.

**ENFERMEDAD:** Toda alteración de la salud originada por una causa diferente de un accidente, que deba dar lugar a consulta o deba ser diagnosticada o tratada por un médico autorizado legalmente a practicar su actividad profesional.

**TRABAJADOR POR CUENTA AJENA:** La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo indefinido, por un mínimo de 13 horas semanales, a cambio de una remuneración, de acuerdo a la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

**TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO:** La persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga. Adicionalmente, a los efectos de este contrato se asimilarán a trabajadores por cuenta propia, aquellos trabajadores por cuenta ajena que en virtud de su Régimen de cotización a la Seguridad Social no generen derecho a la prestación de desempleo en su nivel contributivo.

**FUNCIONARIO PÚBLICO:** La persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico, Provincial o Local bajo un contrato de trabajo sometido al Estatuto de la Función Pública.

**PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN:** Se considera personal de alta dirección a aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad solo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad.

**DESEMPEÑO:** Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad y por aquellas causas contempladas en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

**INCAPACIDAD TEMPORAL:** Alteración temporal del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad de los cubiertos por esta póliza, y determinante de la total inaptitud del asegurado para el ejercicio de su actividad profesional de forma no permanente.

**PERIODO DE CARENCIA:** Periodo de tiempo computado en días o meses transcurridos a partir de la Fecha de Efecto del Seguro, o, en su caso, entre dos siniestros, durante el cual no se disfruta del derecho a percibir indemnización alguna, presente o futura.

**RELACIÓN LABORAL:** La relación jurídica existente entre un Trabajador por cuenta ajena y su empleador.

**SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN:** Es el importe que, de acuerdo a lo establecido en la Póliza, el Asegurador se compromete a pagar al Beneficiario al acaecimiento de las contingencias previstas en la misma.

**1.- CONDICIONES DE ADHESIÓN**

Sólo tendrán la condición de asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.1 Ser titulares de un préstamo personal o hipotecario, formalizado con CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.
- 1.2 Haberse adherido a la póliza mediante la firma del certificado individual de seguro
- 1.3 Haber pagado la prima única.
- 1.4 Que la edad del asegurado para el caso de Préstamos Hipotecarios, esté comprendida entre los 18 y los 60 años en la fecha de efecto y entre los 18 y los 65 años para el caso de Préstamos Personales.
- 1.5 Encontrarse en estado de buena salud, sin sintoma de enfermedad, no estar en la Fecha de Efecto del Seguro, en situación de Incapacidad Temporal, tal y como ésta queda definida en las Condiciones Generales, no haber estado en situación de incapacidad Temporal durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores a la fecha de efecto del seguro, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha.
- 1.6 Cotizar a la Seguridad Social o estar en situación de alta en mutualidad, montepío o institución análoga que la legislación determine.
- 1.7 **Además para la cobertura de Desempleo:**  
No conocer, o estar en situación de conocer que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Desempleo en base a esta póliza.
- 1.8 **Además para la cobertura del riesgo de Incapacidad Temporal:**  
No padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo.

**2.- SUMA ASEGURADA**

2.1 La Suma Asegurada será la cuota ordinaria mensual del préstamo vinculado a esta póliza de seguro que en el momento de producirse el siniestro estuviera abonando el Asegurado.

A estos efectos, se entenderá por cuota ordinaria la formada por la devolución del principal prestado más los correspondientes intereses remuneratorios, con exclusión, por tanto, de los intereses de demora y de cualesquiera otros gastos, comisiones o pagos que debiera hacer el Asegurado en cumplimiento de lo pactado en el contrato de préstamo vinculado a esta Póliza.

Cuando la periodicidad del pago del préstamo sea diferente a la mensual, el cálculo de la cuota mensual se realizará considerando el importe de las cuotas del préstamo conocidas, o la siguiente más cercana, si fuera conocida, extrapolándola al año completo y dividiéndola por 12.

2.2 El importe de la suma asegurada no será superior en ningún caso al importe máximo de 2.400,00 € para préstamos hipotecarios y 1.300,00 € para préstamos personales, cualquiera que fuera el importe de la cuota ordinaria.

Del mismo modo, en caso de que se produzca una variación del tipo de interés remuneratorio del préstamo vinculado a este seguro, la suma asegurada no será superior en ningún caso al importe que resulte de multiplicar el porcentaje asegurado que conste en la página 1 del presente documento por la cuota ordinaria que resulte de aplicar como máximo un tipo de interés anual nominal equivalente al interés del préstamo en el momento de la contratación más un 2 %.

**3.- PERIODO DE CARENCIA**

**3.1 INICIAL**

▪ Para la garantía de Desempleo se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales, a computar a partir de la fecha de efecto del seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de desempleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción o suspensión de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el Instituto Nacional de Empleo.

▪ Para la garantía de Incapacidad Temporal se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales, a computar a partir de la fecha de efecto del seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Incapacidad temporal se produce en la fecha en la que la enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos del asegurador; no se exigirá periodo de carencia para el supuesto de incapacidad temporal causada por accidente.

**3.2 ENTRE DOS SINIESTROS**

En caso de producirse situaciones de Desempleo subsiguientes a una situación anterior de Desempleo que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, se procederá al pago de nuevas prestaciones si el Asegurado ha estado vinculado de forma activa a una nueva relación laboral como trabajador por cuenta ajena por un periodo mínimo de 180 días naturales ininterrumpidos y haya superado el periodo de prueba establecido correspondiente a su nueva relación laboral. En caso contrario no se pagará cantidad alguna.

En caso de producirse Incapacidades Temporales subsiguientes a una anterior Incapacidad Temporal que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, la aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones transcurridos 180 días, ininterrumpidos desde el fin de la última incapacidad temporal si se trata de la misma causa de incapacidad o 30 días, si se trata de una causa distinta.

No se exigirá periodo de carencia para el supuesto de Incapacidad Temporal por accidente.

NOMBRE DE LA ASEGURADORA: CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., domiciliada en c/ Ochandiano 10, Planta 2ª-El Plantío - 28023 Madrid (España)  
 TOMADOR DEL SEGURO: CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Via Layetana nº 39 - 08003 BARCELONA  
 MEDIADOR: CAJA INGENIEROS OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L.U.

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida  
 CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

**4.- DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS**

CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., garantiza en los términos previstos en la Póliza, los riesgos que a continuación se indican:

**4.1.- DESEMPLEO**

Sólo estarán cubiertos frente al riesgo de Desempleo los Asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:

- a) Hasta el momento de incurrir en la situación de Desempleo que dé lugar al pago de la prestación, hubieran tenido una Relación Laboral ininterrumpida con el mismo empleador de al menos seis meses de duración con contrato laboral indefinido o contrato de alta dirección en los términos regulados por el R.D. 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- b) Y que en el momento de incurrir en la situación de Desempleo que dé lugar al pago de la prestación tengan derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo, excepto en el supuesto de Personal de Alta Dirección sin derecho a acción protectora de la Seguridad Social o del Fondo de Garantía Salarios en cuyo caso deberá haberse producido efectivamente la extinción del contrato de trabajo conforme a lo establecido en el apartado 4.1.1., y proceder a su inscripción como demandante de empleo en el Instituto Nacional de Empleo.

**4.1.1. PRESTACION POR DESEMPLEO**

El Asegurador abonará al beneficiario la Suma Asegurada, por cada período completo de 30 días naturales consecutivos en situación de desempleo del asegurado, computados a partir de la fecha de suspensión o extinción de la relación laboral.

La suma asegurada se abonará al asegurado con el límite máximo de 12 pagos consecutivos o 36 pagos alternos en total y siempre que dicha situación de desempleo ocurra durante la vigencia del seguro, haya transcurrido el período de carencia, y se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

**- Extinción de la Relación Laboral:**

- a) En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
- b) Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- c) Por despido improcedente o nulo.
- d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).
- f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.
- g) En el supuesto de personal de alta dirección, además de las causas anteriores, por voluntad unilateral del empresario.

**- Suspensión de la Relación Laboral:**

En virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, así como en los casos previstos en el art.49.1.m del Estatuto de los Trabajadores.

El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

**4.1.2. EXCLUSIONES PARA LA GARANTIA DE DESEMPLEO**

No se considerará que esté en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo), o en el supuesto de personal de alta dirección cuando habiendo incumplido en el empresario las formalidades exigidas legalmente para el despido unilateral no se proceda a la correspondiente reclamación.
- b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el período de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Desempleo o notificación de despido se produce dentro del período de carencia.
- h) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente
- i) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- j) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, o siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos.
- k) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del INEM, excepto en los supuestos de Personal de Alta Dirección.

Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de la prestación por Desempleo o perderá el que estuviere disfrutando si la Relación Laboral del asegurado lo fuera con una empresa propiedad del ámbito familiar de éste hasta el segundo grado de consan-

guinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad fuera el administrador de la empresa; y también si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.

**4.2.- INCAPACIDAD TEMPORAL**

Estarán cubiertos frente al riesgo de Incapacidad Temporal los Asegurados que en el momento de incurrir en la situación de Incapacidad Temporal tuvieran la condición de trabajadores por cuenta propia, tal y como queda definido en las Condiciones Generales, o funcionarios públicos, o empleados por cuenta ajena con contrato laboral temporal o con contrato indefinido de duración inferior a 6 meses o con contrato por obra y servicio y en general todas las personas que cumpliendo los requisitos necesarios para ostentar la condición de asegurado, no puedan estar cubiertos por la garantía de desempleo, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad tengan su origen u ocurran con posterioridad a la Fecha de Efecto y sin perjuicio de lo establecido respecto al período de carencia.

**4.2.1. PRESTACION POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

El Asegurador abonará al Beneficiario la Suma Asegurada, por cada período completo de 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal del Asegurado, siempre que haya transcurrido el período de carencia, con el límite máximo de 12 pagos consecutivos o 36 pagos alternos en total y siempre que la Incapacidad Temporal continúe bajo tratamiento y asistencia médica de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifique los servicios médicos del asegurador

El importe de la indemnización será en todo caso la suma asegurada, aún cuando el Asegurado padeciera varias enfermedades al mismo tiempo o sobreviniera una nueva enfermedad distinta a la inicialmente declarada. En este último caso, el Asegurado está obligado a cursar al Asegurador un informe médico dando cuenta de dicha circunstancia.

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo/actividad remunerado/a o por cuenta propia, aún de manera parcial y a pesar de no haber alcanzado su total curación siempre que haya reanudado su empleo remunerado o por cuenta propia, y también si su estado pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social española.

**4.2.2. EXCLUSIONES PARA LA GARANTIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

No tienen la consideración de Incapacidad Temporal y, consecuentemente, no se paga prestación alguna por aquellos siniestros que resulten o sean consecuencia de las siguientes situaciones:

- a) Los producidos como consecuencia de tentativa de suicidio del asegurado (durante el primer año de vigencia del seguro) o Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del Asegurado, o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen grave riesgo para la salud.
- b) Los períodos de descanso otorgados como baja de paternidad o maternidad.
- c) Las producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- d) Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico con anterioridad a la adhesión a la póliza.
- e) Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammografías, scanners, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la Incapacidad Temporal.
- f) Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra)
- g) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el Asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.
- h) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.

**4.3.- INCOMPATIBILIDAD DE GARANTIAS:**

Las coberturas de Desempleo e Incapacidad Temporal son alternativas o excluyentes, por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por Desempleo no podrá estar cubierto por Incapacidad Temporal y viceversa.

**5.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTIAS**

Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de las prestaciones por Desempleo e Incapacidad Temporal si la contingencia se produce, o se deriva o es consecuencia directa o indirecta de:

- a) Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllas otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- b) Conflictos armados aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- c) La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".

NOMBRE DE LA ASEGURADORA: CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., domiciliada en C/Ochandiano 10, Planta 2ª-El Plantío - 28023 Madrid (España)  
 TOMADOR DEL SEGURO: CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Vía Layetana nº 39 - 08003 BARCELONA  
 MEDIADOR: CAJA INGENIEROS OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L.U.

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida  
 CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

#### 6.- TARIFA DE PRIMA

La tarifa de primas aplicable al presente seguro será la especificada en la Base Técnica del seguro en cada momento y puesta a disposición del Tomador y del Asegurado por la entidad mediadora.

La compañía aseguradora se reserva el derecho de incrementar la tarifa de prima en cualquier momento en el supuesto de que la evolución de la siniestralidad así lo aconsejara. La citada variación debe ser comunicada al Tomador con un preaviso de un mes, plazo durante el cual el Tomador del Seguro podrá rescindir la póliza.

La nueva tarifa de prima sólo se aplicará a los asegurados que se adhieran a la póliza colectiva a partir de la entrada en vigor de las nuevas primas.

A la prima que resulte de la aplicación de esta tarifa se le sumarán los impuestos y recargos que sean en todo momento legalmente repercutibles.

#### 7.- PAGO DE LAS PRIMAS

7.1 Los recibos de primas deberán hacerse efectivos por el Asegurado a través del Tomador. El Asegurado está obligado al pago de la prima por el importe, condiciones y forma de pago que se detallarán en el presente documento.

7.2 El seguro se contrata a prima única tanto para préstamos hipotecarios como para préstamos personales.

7.3 En caso de impago de la prima única, el seguro no entrará en efecto. La Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación en caso de siniestro y se entenderá que el seguro queda extinguido.

#### 8.- TRIBUTOS

Los impuestos y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este Contrato, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo correrán a cargo del Tomador del seguro, Asegurado o Beneficiario, según proceda.

#### 9.- MODIFICACIONES Y ANULACIÓN DEL SEGURO

9.1 El Asegurado, una vez abonada la prima única, podrá realizar modificaciones que no supongan variación de la suma asegurada.

Estas modificaciones tomarán efecto el día de solicitud, previa notificación y aceptación por la Entidad Aseguradora llevando consigo la emisión de un nuevo Certificado Individual de Seguro.

9.2 El Asegurado, una vez abonada la prima única, podrá solicitar la anulación del seguro, siendo la fecha de efecto el día de solicitud.

##### a) PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

La Entidad Aseguradora devolverá al Asegurado la parte de prima no consumida del período de cobertura correspondiente a la prima abonada, una vez descontadas las penalizaciones que, en su caso, se apliquen conforme a lo dispuesto a continuación.

Si la anulación se comunica pasados 30 días naturales a la fecha de efecto del seguro a estos extornos se les descontarán un porcentaje de penalización del 10%.

Realizado el extorno de la prima, tras la solicitud de anulación, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación en caso de siniestro y se entenderá que el seguro queda extinguido.

##### b) PRÉSTAMOS PERSONALES

La amortización anticipada total del préstamo dará lugar a la extinción del presente contrato de seguro, previa devolución por parte de la Entidad Aseguradora al Tomador del seguro de la parte de prima no consumida menos el importe correspondiente a los recargos e impuestos satisfechos.

La amortización anticipada parcial del préstamo dará derecho al Tomador del seguro al reembolso de la parte de la prima no consumida correspondiente a la parte amortizada anticipadamente del préstamo menos el importe correspondiente a los recargos e impuestos satisfechos, continuando vigente el presente contrato de seguro por resto del importe del préstamo pendiente de amortizar.

#### 10.- DURACIÓN DEL SEGURO Y COBERTURAS

La duración del seguro y de las coberturas será la indicada a continuación:

a) PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS la duración será siempre de 5 años.

b) PARA PRÉSTAMOS PERSONALES, la duración del seguro coincidirá con la duración del préstamo, estableciéndose un período mínimo de duración de 6 meses y máximo de 120 meses o hasta que el asegurado alcance la edad de 65 años, si esta fecha es anterior.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la cobertura terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

a) La fecha en la cual todas las cantidades debidas por el Asegurado a la entidad prestamista por el Contrato de Préstamo vinculado a esta póliza de seguro fueran entregadas al mismo, o fecha de reembolso total.

b) La fecha de terminación del período de duración del Contrato de Préstamo vinculado a esta póliza, aunque no se hubieran reembolsado todas las cantidades debidas en virtud del mismo.

c) La fecha en que el Contrato de Préstamo vinculado a esta Póliza de seguro termine por cualquier causa.

d) La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 65 años, o en la fecha en la que se cese en toda actividad profesional remunerada, o en la fecha de jubilación o de prejubilación cualquiera que sea su causa.

e) La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado en cualquiera de sus grados.

f) La fecha en la que se produzca una subrogación, cesión de la posición o cualquier transmisión de los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el Contrato de Préstamo.

g) La fecha de recepción por parte del Asegurador de carta certificada del Asegurado de rescisión del seguro.

h) Asimismo, la cobertura terminará en la fecha en la que el Asegurador haya pagado el número máximo de Prestaciones consecutivas o alternas por Incapacidad Temporal o Desempleo que se han fijado en esta póliza.

#### 11. PAGO DE PRESTACIONES

11.1 No procederá el pago de las prestaciones si el pago de la prima no se ha hecho efectivo.

11.2 Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas, cuando los beneficiarios de las mismas tengan derecho a percibir las, el Asegurado o Beneficiarios, en su caso, po-

drán comunicarlo al teléfono 915243435 y deberán facilitar al Asegurador los documentos que se soliciten para cada caso concreto. El Asegurador podrá disponer que sus médicos, inspectores o empleados visiten al Asegurado, debiendo permitir a su vez el Asegurado o sus familiares dichas visitas, como cualquier averiguación o comprobación que el Asegurador considere necesario. El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación, salvo que no haya sido posible el llevarlo a cabo por la oposición del médico o personal facultativo en caso de siniestro por Incapacidad Temporal.

11.3 La documentación que la Compañía solicitará al asegurado en caso de siniestro es la siguiente:

#### DESEMPLEO

##### En la apertura del siniestro

1. Copia legible de DNI/NIE/Pasaporte.
2. Copia legible del último contrato de trabajo indefinido y Vida Laboral actualizada.
3. Copia legible de la carta de notificación de despido de la empresa.
4. Copia legible de las dos últimas nóminas.
5. Copia legible del documento que desglose la liquidación e indemnización efectuada por la empresa.
6. Copia legible del justificante correspondiente al ingreso de la indemnización.
7. Copia legible del Acta de conciliación SMAC o documento análogo, si lo hubiera (demanda y/o sentencia) o carta de comunicación de la empresa reconociendo la improcedencia del despido.
8. En caso de E.R.E. copia legible de autorización administrativa y comunicación de la empresa al trabajador.
9. Copia legible de la Carta del INEM aceptando el pago de la prestación o en el caso de personal de alta dirección sin derecho a acción protectora de la Seguridad Social o del Fondo de Garantía Salarial copia legible de su inscripción como demandante de empleo en el INEM.
10. Copia legible del recibo del préstamo pagado a la fecha del siniestro, con desglose de capital e interés.
11. Cualquier otra documentación sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez o alcance

##### En la continuación del siniestro

12. Justificante de pago del INEM y/o Vida laboral actualizada.
13. Copia legible del recibo del préstamo periódico.

#### INCAPACIDAD TEMPORAL

##### En la apertura del Siniestro:

1. Fotocopia legible del DNI/NIE/Pasaporte.
2. Copia legible del último contrato de trabajo o en caso de autónomo, documento acreditativo de estar inscrito en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social y último pago.
3. Copia legible del parte de baja que acredite la incapacidad temporal del asegurado expedido por la Seguridad Social u Organismo Competente.
4. Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la fecha y origen de la enfermedad, así como la evolución y estado del asegurado. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con la causa de la incapacidad, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
5. Además de lo anterior en caso de Accidente copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
6. Copia legible del recibo del préstamo pagado a la fecha del siniestro, con desglose de capital e intereses.
7. Cualquier otra documentación sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez o alcance

##### En la continuación del siniestro

8. Partes de confirmación de la baja periódicos.
9. Copia legible del recibo del préstamo periódico.
- 11.4 Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el Asegurador podrá repetir a su elección contra el Asegurado o el Beneficiario por las sumas indebidamente satisfechas más los intereses legales que correspondan.
- 11.5 El pago de la Prestación sólo se llevará a cabo una vez que el Asegurador haya recibido la documentación y las pruebas requeridas, por parte del Asegurado o el Beneficiario. En caso de que no se entregara dicha documentación, el Asegurador no estará obligado a pagar Prestación alguna.
- 11.6 Una vez que la Entidad Aseguradora, haya recibido las pertinentes pruebas de que el Asegurado se halla en alguna de las situaciones de Incapacidad Temporal, o Desempleo fijadas en la definición establecida en Las Condiciones Generales de la Póliza, pagará la suma asegurada en los términos establecidos en las presente Condiciones Particulares y con los límites establecidos en la presente Póliza y sin perjuicio de que el Asegurado pueda iniciar el procedimiento de reclamación desde el momento en que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, o Desempleo de hecho, hasta la primera de las siguientes fechas:
  - La fecha en que el Asegurado cese en su situación de Incapacidad Temporal, o Desempleo, o deje de aportar las pruebas solicitadas por la Entidad Aseguradora, de que se encuentra en dicha situación.
  - La fecha en que la Entidad Aseguradora, haya pagado el número de Prestaciones por Incapacidad Temporal o Desempleo que se han fijado en esta póliza.
- 11.7 Las Prestaciones previstas en el Contrato de Seguro se pagarán por la Entidad Aseguradora, al Beneficiario, que las destinará al pago de las cantidades debidas por el Asegurado en virtud del Contrato de Préstamo.

NOMBRE DE LA ASEGURADORA: CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., domiciliada en c/ Ochandiano 10, Planta 2ª-EI Plantío - 28023 Madrid (España)  
TOMADOR DEL SEGURO: CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Vía Layetana nº 39 - 08003 BARCELONA  
MEDIADOR: CAJA INGENIEROS OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L.U.

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida  
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

## 12.- CONDICIONES ESPECÍFICAS EN CASO DE DOS ASEGURADOS

En el caso de que un mismo Certificado Individual de Seguro lo contraten dos asegurados se aplicarán las siguientes condiciones específicas para este supuesto:

### Pago de prestaciones

Si el préstamo fuera contratado por dos personas ambas pueden ser incluidas como asegurados en un mismo contrato. En este caso, cualquiera de los dos asegurados estará cubierto por el 50% de la cuota del préstamo. La prima aplicable será el resultado de aplicar la tasa correspondiente al importe del capital financiado.

### Pago de primas

Las primas se pagan de la forma indicada en el apartado 7 del presente documento, con la misma periodicidad para ambos asegurados.

### Impago

En el caso de impago de la prima de uno de los asegurados, el impago se entenderá realizado para la totalidad del Certificado Individual de Seguro como si hubieran resultado impagadas las primas de los dos asegurados a la vez.

## 13. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

13.1 El régimen de las reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes.

13.2 El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

13.3 En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe, será im-

prescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Servicio de Atención al cliente de CNP PARTNERS, y en su caso, con posterioridad, al defensor del cliente de la Aseguradora, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la entidad.

13.4 El servicio de atención al cliente de CNP PARTNERS, domiciliado en Madrid, calle Ochandiano nº 10, Planta 2ª EI Plantío, tramitará y resolverá cuantas reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del cliente de la Aseguradora, D.A. DEFENSOR S.L., domiciliado en c/ Marqués de la Ensenada, 2- 6ª planta, 28004 Madrid. La entidad aseguradora se compromete a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el defensor del asegurado emita y que tengan carácter vinculante para CNP PARTNERS, de conformidad con lo acordado en el contrato de adhesión suscrito entre las partes.

13.5 A estos efectos se consideran vinculantes las reclamaciones del Defensor del cliente hasta los siguientes límites: 60.101,21 Euros para los seguros de riesgo y 6.010,12 Euros para los seguros de jubilación.

La presentación de reclamación ante el Defensor del cliente de CNP PARTNERS así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

13.6 El departamento de atención al cliente, actuará en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento que estará a disposición de los asegurados en las oficinas de la Entidad Aseguradora, y que les será facilitado en cualquier momento.

## CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.  
b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### 2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifestadamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

g) Los causados por mala fe del asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### 3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

## PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

NOMBRE DE LA ASEGURADORA: CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., domiciliada en c/ Ochandiano 10, Planta 2ª-El Plantío - 28023 Madrid (España)  
 TOMADOR DEL SEGURO: CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Via Layetana nº 39 - 08003 BARCELONA  
 MEDIADOR: CAJA INGENIEROS OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L.U.

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida  
 CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

**TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES**

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Entidad Aseguradora informa de la existencia de datos de carácter personal en soporte físico que pueden ser susceptibles de tratamiento o de un fichero de su titularidad en el que se incluirán los datos que han sido recabados para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, y respecto del cual el Tomador -Asegurado podrá ejercitar los derechos reconocidos en la Ley y, en particular, los de acceso, rectificación y cancelación de datos, así como el de revocación del consentimiento por la cesión de sus datos y de oposición, en los términos previstos en la mencionada Ley y en su normativa de desarrollo, a través de escrito que podrá dirigirse a la sede social de la Entidad Aseguradora, en Madrid, c/ Ochandiano 10, Planta 2ª-El Plantío. El ejercicio de los citados derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación del consentimiento y oposición no supondrá contraprestación de ningún tipo para el Tomador -Asegurado.

Los datos personales necesarios para el cumplimiento del contrato de seguro tendrán carácter obligatorio. En caso de negativa a facilitar dichos datos, no será posible la celebración del presente contrato de seguro.

MEDIANTE LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE ESTA CLÁUSULA, EL TOMADOR-ASEGURADO CONSIENTE EN LA CESIÓN DE LOS DATOS INCLUIDOS EN EL MENCIONADO FICHERO a otras Entidades para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones para los que fueron solicitados, así como con fines estadísticos y actuariales y, en su caso, de prevención del fraude, y puedan ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras por razones de coaseguro, de reaseguro o de cesión de cartera; también podrán ser cedidos a Entidades Financieras los datos personales estrictamente necesarios a efectos de domiciliación bancaria de las primas y de pago de prestaciones y rescates.

ASIMISMO, MEDIANTE LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE ESTA CLÁUSULA, EL TOMADOR-ASEGURADO CONSIENTE EN EL TRATAMIENTO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN DE SALUD, que en su caso cumplimentó el Tomador-Asegurado para la contratación del Seguro, así como de los que eventualmente puedan recabarse de los reconocimientos médicos practicados al mismo, para el cumplimiento y desarrollo del presente contrato. Estos datos sólo serán utilizados por la Entidad Aseguradora, no siendo objeto de tratamiento automatizado, ni serán cedidos a terceros salvo a Entidades Aseguradoras o Reaseguradoras por razones de coaseguro, reaseguro o cesión de cartera.

Del mismo modo, el Tomador-Asegurado autoriza a la Entidad Aseguradora para la tramitación de cualquier tipo de comunicación que ésta crea conveniente facilitarle relativa a los contratos suscritos con esta Entidad, necesarios para el cumplimiento de los mismos, o en aquellos casos en que la Entidad Aseguradora tenga un interés legítimo.

El operador de banca-seguros vinculado y sus auxiliares tendrán la consideración de Encargado del Tratamiento de la entidad aseguradora, debiendo tratar los datos exclusivamente con los fines directamente relacionados con la presente contratación, y conforme a lo establecido por la entidad aseguradora.

**DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

**EL (LOS) ASEGURADO(S):**

- Declara(n) haber leído la nota informativa incluida en el presente documento.
- Declara(n) en la Fecha de efecto ser mayor de 18 y menor de 60, para el caso de Préstamos Hipotecarios y ser mayor de 18 años y menor de 65 para Préstamos Personales.
- Declara(n) encontrarse en buen estado de salud, sin sintoma de enfermedad y no padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo, no estar en situación de Incapacidad Temporal ni haberlo estado durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha y cumplir con las condiciones de adhesión estipuladas en la póliza.
- Manifiesta(n) su interés en adherirse a la póliza colectiva Nº 20512 suscrita entre CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. como Asegurador y CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO como tomador.
- Declara(n) que han leído y aceptan el contenido de la Cláusula relativa al Tratamiento y Cesión de Datos Personales.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro, las cláusulas resaltadas en modo especial en las Condiciones Generales y Particulares y Certificado Individual de Seguro de la presente póliza y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del seguro o del Asegurado, son específicamente aceptadas por ambos, quienes, mediante la firma de la póliza el primero y el Boletín/Certificado Individual de Seguro el segundo, dejan expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conformes con cada una de ellas. El Asegurado declara haber recibido la totalidad de los documentos anteriormente citados que componen su Contrato de Seguro o que, en su caso, tienen acceso a dichos documentos en soporte duradero bien directamente o a través del mediador y que conoce las características y Condiciones Generales y Particulares de la Póliza Colectiva de Seguro suscrita por el Tomador. De esta manera el Asegurado, estando conforme con su inclusión en el seguro en la forma indicada en el presente Boletín/Certificado Individual de Seguro, firma al pie de este documento en prueba de aceptación expresa del contenido del Contrato de Seguro suscrito.
- De acuerdo a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la prima aportada al presente contrato es propiedad del Asegurado y no proviene de blanqueo de capitales ni de las actividades delictivas establecidas en dicha legislación.

El presente contrato se rige por las **CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**, por el **BOLETIN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO** y por los anexos y Apéndices que emita la Entidad Aseguradora, que, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. Las cláusulas de las **CONDICIONES GENERALES** son desarrolladas y, en su caso, modificadas por las **CONDICIONES PARTICULARES** y el **BOLETIN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO**. En caso de discrepancia entre lo establecido en las **CONDICIONES GENERALES** y lo pactado en las **BOLETIN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO** y **CONDICIONES PARTICULARES**, prevalecerán éstas sobre aquéllas, salvo que dicha discrepancia derive de pactos contra la ley, la moral o el orden público, en cuyo caso se entenderán nulos de pleno derecho.

Hecho por duplicado, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**EL TOMADOR**

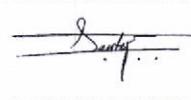


Fdo.: **JOAN CAVALLÉ MIRANDA**  
 Director General

**EL(LOS) ASEGURADO(S)**



**LA ENTIDAD ASEGURADORA**



Fdo.: **D.SANTIAGO DOMINGUEZ VACAS**  
 Director General Adjunto

**EL PRESENTE DOCUMENTO DE BOLETIN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO ANULA Y SUSTITUYE, EN RELACIÓN CON LA PÓLIZA COLECTIVA A LOS QUE EL MISMO SE REFIERE, A TODOS LOS SUSCRITOS ANTERIORMENTE POR LAS PARTES, LOS CUALES QUEDAN SIN EFECTO.**

**LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO QUEDA CONDICIONADA A LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO**

Esta garantía no podrá ser superior al capital asegurado en la garantía principal.

Se consideran accidentes de circulación a los efectos previstos en esta garantía los derivados de las lesiones producidas por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado y ocurrida como máximo en el plazo de un año a partir de la fecha del accidente y en las siguientes circunstancias:

- a) como peatón, causada por un vehículo;
- b) como conductor o pasajero de un vehículo terrestre;
- c) como usuario de transportes públicos: terrestres, acuáticos o aéreos.

**ARTÍCULO 9.- OTRAS DISPOSICIONES**

Las acciones que se deriven del contrato prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Todos los tributos y, en su caso, recargos, que graven el presente contrato y que sean legalmente repercutibles, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del Tomador del Seguro o Beneficiario, según proceda.

Arbitraje : Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someterse a arbitraje, con arreglo a la legislación vigente, para la solución de cuantas cuestiones puedan surgir con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato.

Competencia de Jurisdicción

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales españoles y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la misma el del domicilio del Tomador en España.

El presente contrato ha sido redactado en la lengua oficial elegida por el tomador.

**ARTÍCULO 10.- EXCLUSIONES Y LIMITACIONES**

El Asegurador garantiza el pago del capital asegurado con las limitaciones y exclusiones que se indican a continuación, así como con las posibles limitaciones y exclusiones recogidas en las Condiciones Particulares.

Exclusiones que aplican a todas las garantías :

- a) Suicidio durante el primer año de vigencia de la póliza o desde su última modificación. A estos efectos, se entiende por suicidio la muerte del Asegurado causada consciente y voluntariamente por el mismo.
- b) Por el riesgo de vuelo, cuando viaje a bordo de aeronave en calidad de miembro de la tripulación. Asimismo, se excluyen

los sucesos ocurridos como consecuencia de efectuar descensos en paracaídas no exigidos por la situación del aparato.

c) Igualmente se excluyen los siniestros producidos:

- como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva;
- en el desarrollo de la navegación submarina o en viajes de exploración.

d) El Asegurador no cubre los daños por hechos derivados de conflictos armados, catástrofes naturales y actos delictivos del Asegurado.

e) Asimismo, el Asegurador no cubre las consecuencias de accidentes o enfermedades originados con anterioridad a la entrada en vigor de este contrato, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares del Contrato.

Exclusiones que aplican a todas las garantías complementarias (GRAN DEPENDENCIA, INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA, FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE, FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA EN ACCIDENTE e INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA EN ACC. DE CIRCULACIÓN) :

- a) El fallecimiento, gran dependencia o invalidez derivados de accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por los efectos del alcohol o el uso de estupefacientes.
- b) El fallecimiento, gran dependencia o invalidez provocados por el propio Asegurado ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del Asegurado.
- c) El fallecimiento, gran dependencia o invalidez ocurridos como consecuencia de un acto de imprudencia o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como el derivado de la participación de éste en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

Exclusiones que aplican a las garantías complementarias FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN e INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA EN ACC. DE CIRCULACIÓN :

- a) El fallecimiento o invalidez derivados de accidente del asegurado como pasajero o conductor de motocicleta.

MADRID a 7 de Abril de 2015

EL TOMADOR

EL ASEGURADO (si distinto del tomador)

ENTIDAD ASEGURADORA

Caixa Enginyers Vida - Caja Ingenieros Vida  
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.



**TARIFAS "CAJA INGENIEROS PROTECCIÓN PERSONAL"**  
(por cada 1,000 Euros de Capital Asegurado)

Edad Fallecimiento Inv. Perm. Absol. Gran Dependencia

Edad	Fallecimiento	Inv. Perm. Absol.	Gran Dependencia
18	0,99	0,09	0,06
19	1,01	0,10	0,06
20	1,03	0,11	0,06
21	1,04	0,12	0,06
22	1,06	0,14	0,06
23	1,08	0,15	0,06
24	1,09	0,17	0,06
25	1,10	0,19	0,06
26	1,10	0,20	0,06
27	1,08	0,23	0,06
28	1,07	0,25	0,06
29	1,04	0,28	0,06
30	1,03	0,31	0,07
31	1,03	0,35	0,07
32	1,04	0,39	0,07
33	1,07	0,43	0,07
34	1,14	0,48	0,07
35	1,23	0,53	0,07
36	1,35	0,59	0,08
37	1,47	0,65	0,08
38	1,61	0,73	0,09
39	1,75	0,81	0,10
40	1,92	0,90	0,13
41	2,11	1,00	0,15
42	2,34	1,11	0,18
43	2,59	1,23	0,19
44	2,86	1,37	0,21
45	3,15	1,52	0,24
46	3,47	1,69	0,26
47	3,82	1,88	0,30
48	4,21	2,09	0,34
49	4,65	2,32	0,38
50	5,13	2,58	0,43
51	5,66	2,86	0,49
52	6,21	3,18	0,55
53	6,77	3,54	0,62
54	7,35	3,93	0,70
55	7,97	4,37	0,78
56	8,64	4,85	0,89
57	9,33	5,39	1,01
58	10,02	5,99	1,13
59	10,66	6,66	1,27
60	11,28	7,40	1,44
61	11,89	8,23	1,62
62	12,50	9,14	1,84
63	13,14	10,16	2,09
64	13,87	11,29	2,39
65	14,70		
66	16,22		
67	18,03		
68	20,19		
69	22,73		
70	25,72		

Fallecimiento en Accidente :	1,28
Fallecimiento en Accidente de Circulación :	0,64
Invalidez Permanente Absoluta en Accidente :	0,89
Invalidez Permanente Absoluta en Acc. de Circ. :	0,51

**RÉGIMEN DE RECLAMACIONES**

El régimen de las reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes.

El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones por escrito ante el Servicio de Atención al Socio/Cliente del Grupo Caja de Ingenieros, domiciliado en Via Laietana, 39 08003 - Barcelona, y ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

**CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.  
b. Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto de 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.  
**Resumen de Normas Legales**

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos  
a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km./h y los tornados) y caídas de meteoritos.  
b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.  
c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos  
a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b. Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

Este contrato garantiza el pago del capital estipulado en las Condiciones Particulares, conforme a los riesgos cubiertos.

**ARTÍCULO 2.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y ENTRADA EN VIGOR**

El contrato tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares, y entrará en vigor desde el momento de su firma por ambas partes y siempre que se haya pagado la prima inicial del contrato.

**ARTÍCULO 3.- PAGO DE LAS PRIMAS**

El importe de la prima se calculará en función de las garantías y capital contratados, el sexo y la edad del asegurado en cada renovación. En consecuencia, en cada vencimiento anual se incrementará la prima debido al aumento de la edad del asegurado.

El Tomador está obligado al pago de las primas, recargos e impuestos legalmente repercutibles. La prima será exigible por anualidades completas anticipadas, pudiéndose fraccionar la misma según lo estipulado en Condiciones Particulares.

La prima inicial será exigible una vez firmado el contrato, y las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos. Si transcurridos quince días desde la entrada en vigor del contrato, y por culpa del Tomador no se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, la Entidad Aseguradora estará facultada para resolver el contrato o a exigir el pago judicialmente.

En caso de falta de pago de alguna de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, reservándose la Entidad Aseguradora el derecho a resolver el contrato. Si en el plazo de los seis meses siguientes al impago, la Entidad Aseguradora no resuelve el contrato o no reclama el pago, el contrato quedará extinguido automáticamente.

En cualquier caso, si, por culpa del Tomador, la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación de pago.

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**ARTÍCULO 4.-PAGO DE LAS PRESTACIONES**

En caso de ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, la Entidad Aseguradora pagará al Beneficiario designado, la prestación asegurada.

Para el pago de las prestaciones correspondientes, y en caso de Fallecimiento del Asegurado, el Beneficiario deberá aportar a la Entidad Aseguradora los siguientes documentos:

- a. Los que acrediten su personalidad y condición de beneficiario.
  - b. Certificado del Registro Civil (originales o fotocopias compulsadas) de defunción del asegurado.
  - c. Un informe médico o Certificado Oficial en el que se exprese la causa del fallecimiento y las circunstancias en que se ha producido.
  - d. Si existen, copia de las Diligencias Judiciales o policiales, y autopsia.
  - e. Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades del asegurado y copia del último testamento o en su defecto declaración de herederos.
  - f. Acreditación de presentación y del pago o en su caso exención del Impuesto de Sucesiones o aquel que corresponda.
- En aquellos casos en que la Entidad Aseguradora lo considere necesario se podrá solicitar que se aporten otros documentos adicionales.

Para el pago de las prestaciones correspondientes, y en caso de Gran Dependencia o Invalidez Permanente Absoluta del Asegurado, el Beneficiario deberá aportar a la Entidad Aseguradora los siguientes documentos:

- a. Los que acrediten su personalidad y condición de beneficiario.
  - b. Fotocopia del NIF del Asegurado y certificado de nacimiento del Registro Civil (original o fotocopia compulsada).
  - c. Certificado médico en que se describa claramente la Invalidez o Incapacidad que afecta al Asegurado, especificando sus causas y la fecha de comienzo.
  - d. Informe de la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades (UMVI) de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, u otro Organismo competente. En caso de Gran Dependencia, resolución expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma con el grado y nivel de dependencia, especificando los cuidados que la persona pueda requerir.
  - e. Historia clínica del centro o centros sanitarios que hayan asistido al asegurado, en la que se especifique claramente el motivo de la invalidez, la fecha de diagnóstico de la enfermedad y la evolución de la misma, así como antecedentes personales, especialmente los relacionados con la enfermedad causante de la invalidez o incapacidad.
  - f. Para aquellos asegurados que se encuentren de alta en la Seguridad Social en el momento de producirse la invalidez o incapacidad, deberán aportar, adicionalmente, el certificado del I.N.S.S. que acredite el grado de las mismas.
- Todos los justificantes documentales habrán de presentarse debidamente legalizados, en los casos en que fuere preciso. En aquellos casos en que la Entidad Aseguradora lo considere necesario se podrá solicitar que se aporten otros documentos adicionales.

MADRID a 7 de Abril de 2015

EL TOMADOR



EL ASEGURADO (si distinto del tomador)

ENTIDAD ASEGURADORA

Caixa Enginyers Vida - Caja Ingenieros Vida  
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.



1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

NÚMERO: 2051201621

TOMADOR: CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Oficina: 0003 MARIA DE MOLINA

Fecha: 07/04/2015

Caja Ingenieros, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.LU, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 39.713, Folio 26, Hoja B-352103, Inscripción 2ª, NIF B-64585441 y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, de la Dirección General de Seguros con el número OV-0052

Fecha de efecto: 07/04/2015

Fecha de vencimiento: 07/03/2025

Datos del Tomador

CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Compañía aseguradora

CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Datos del Asegurado 1

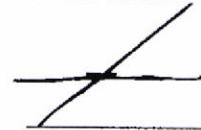
Datos personales:

SIMON GARRIDO, JULIAN  
03920399A  
CL INSTITUTO 25 DC 3º B  
45002 TOLEDO

Otros datos:

Sexo: HOMBRE  
Fecha de nacimiento: 18/12/1986  
Profesión: ING. SUP. INDUSTRIAL  
CUENTA AJENA INDEFINIDO

Firma de conformidad:



Datos del Asegurado 2

Datos personales:

Otros datos:

Sexo:  
Fecha de nacimiento:  
Profesión:

Firma de conformidad:

Beneficiarios

CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Datos del préstamo

Entidad prestamista: CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Tipo de préstamo: PERSONAL

Nº de Expediente de préstamo: 30999803016

Fecha formalización préstamo: 07/04/2015

Fecha vencimiento préstamo: 10/03/2025

Cuota ordinaria mensual inicial del préstamo: 5,70

Tipo interés inicial: 5,70

Capital inicial solicitado: 7.000,00

Datos del seguro

Duración: 119 meses

Importe de la prima: 237,81

Tasa seguro: 13,99

Cuota mensual inicial protegida (o suma asegurada): 5,70

Garantías: Desempleo, Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.

CAJA DE INGENIEROS BANCASEGUROS

pp

CAJA INGENIEROS OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO, S.LU, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la solicitud de póliza de seguro formalizada serán recogidos en un fichero propiedad de CAJA INGENIEROS, OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO, S.LU, en cuya sede social, oficio: nº 22, 08030 Barcelona. las personas que constan en la presente solicitud podrán ejercer, a través de escrito, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con el tratamiento de sus datos, así como el de revocación del consentimiento para la cesión de sus datos en los términos previstos en la LOPD y en su normativa de desarrollo. Sus datos y en su caso, los del asegurado y de los beneficiarios, se obtienen para tramitar la presente solicitud ante la compañía aseguradora correspondiente, en su caso, para intermediar entre ésta y los afectados; para darle de alta como cliente de CAJA INGENIEROS, OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO, S.LU; para asesorarle en la búsqueda de las pólizas de seguros que mejor se adapten a sus necesidades y para gestionar los eventuales siniestros que se produzcan. Caja Ingenieros Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.LU, podrá conservar estos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del contrato u operación de que se trata.

Asimismo, el titular de los datos autoriza su tratamiento para (i) informarle sobre productos y servicios, utilizando para ello estadísticas sobre los mismos con el objeto de determinar perfiles de consumo; y (ii) remitirle información de carácter comercial que puede ser de su interés relativa al operador y a las restantes sociedades del grupo CAJA DE INGENIEROS, autorizando al titular al operador, a los efectos del desarrollo de las finalidades indicadas, a comunicar sus datos a dichas sociedades, cuyos datos identificativos podrán ser consultados en la página web ([www.cajaingenieros.es](http://www.cajaingenieros.es), en el apartado "Aviso Legal y Datos de Identificación"). En este sentido el titular se da por informado de lo dispuesto en el artículo 27 de la LOPD relativo a la primera comunicación de datos. En caso de que no quiera que sus datos sean tratados a los efectos descritos en este párrafo, rogamos marque la siguiente casilla

No obstante lo anterior, el titular podrá indicar en cualquier momento mediante solicitud escrita a CAJA INGENIEROS, OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO, S.LU, que no desea recibir esta información, excepto en el supuesto de aquellas comunicaciones que contengan información relativa al contrato suscrito con esta entidad que resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

CAJA INGENIEROS, OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO, S.LU, se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y deberá de garantizar, y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Finalmente, Vd. declara que ha informado y adoptado el consentimiento a las personas físicas, cuyos datos nos facilita, de que dichos datos personales serán tratados en los mismos términos en que Vd. ha sido informado y ha prestado su consentimiento.

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

The second part of the document is a report on the work of the committee during the year. It contains a detailed account of the various projects and activities that have been carried out, and a summary of the results achieved. The report also includes a list of the names and addresses of the members of the committee who have been active during the year.

The third part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been active during the year.

#### ARTÍCULO 5.-VALORES GARANTIZADOS

El presente contrato no reconoce al Tomador los derechos de reducción, rescate, anticipo ni asignación alguna de participación en beneficios.

#### ARTÍCULO 6.-DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

El Tomador y el Asegurado tienen el deber, antes de la perfección del contrato, de declarar a la Entidad Aseguradora todas las circunstancias por ellos conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. La reticencia o inexactitud en las declaraciones, podrán provocar la rescisión del contrato por parte de la Entidad Aseguradora.

Si como consecuencia de una declaración inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, la prima pagada correspondiente es inferior a la que correspondería pagar, la prestación de la Entidad Aseguradora se reducirá en proporción a la prima percibida.

#### ARTÍCULO 7.- AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO

Durante la vigencia del contrato, el Tomador y el Asegurado deberán comunicar a la Entidad Aseguradora, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas. La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, la Entidad Aseguradora queda liberada de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado de mala fe.

#### ARTÍCULO 8.- RIESGOS ASEGURADOS

##### FALLECIMIENTO

La Entidad Aseguradora asume como riesgo principal el de fallecimiento del Asegurado, ocurrido durante la vigencia del contrato, por cualquier causa salvo las expresamente excluidas por el mismo.

En caso de ocurrencia del siniestro, la Entidad Aseguradora abonará al beneficiario el capital asegurado en condiciones particulares, extinguiéndose en ese momento el seguro.

##### GRAN DEPENDENCIA

Si durante la vigencia del seguro al asegurado le es reconocida por parte del organismo competente, la situación de Gran Dependencia, la Entidad Aseguradora se obliga a pagar al Beneficiario un capital asegurado que se determinará en las Condiciones Particulares de la Póliza. Este capital consistirá en un 25% del capital del riesgo principal (Fallecimiento), con un máximo de 50.000 EUR.

Se entenderá por Gran Dependencia el estado de limitación física o psíquica irreversible, que implique que la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Periodos de carencia : nulo en caso de accidente, 3 años en caso de enfermedad mental o discapacidad mental, 1 año en caso de otras causas. Periodo de espera : 6 meses.

Además de estas dos garantías de contratación obligatoria, el tomador del seguro podrá contratar las siguientes garantías complementarias:

##### FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE

Si se ha contratado esta garantía, en caso de fallecimiento del Asegurado sobrevenido durante la vigencia del seguro, como consecuencia directa de un accidente derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, la Entidad Aseguradora abonará al beneficiario el

capital adicional previsto en las Condiciones Particulares, extinguiéndose en ese momento tanto el seguro principal como los complementarios.

Esta garantía no podrá ser superior al capital Asegurado en la garantía principal.

##### FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Si se ha contratado esta garantía, en caso de fallecimiento del Asegurado a causa de accidente de circulación durante la vigencia del seguro, la Entidad Aseguradora abonará al beneficiario el capital adicional previsto en las Condiciones Particulares, extinguiéndose en ese momento tanto el seguro principal como los complementarios.

La garantía de fallecimiento como consecuencia de accidente de circulación, únicamente podrá ser contratada, si previamente se ha contratado la garantía de fallecimiento por accidente.

Esta garantía no podrá ser superior al capital asegurado en la garantía principal.

Se consideran accidentes de circulación a los efectos previstos en esta garantía los derivados de las lesiones producidas por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado y ocurrida como máximo en el plazo de un año a partir de la fecha del accidente y en las siguientes circunstancias:

- a) como peatón, causada por un vehículo;
- b) como conductor o pasajero de un vehículo terrestre;
- c) como usuario de transportes públicos: terrestres, acuáticos o aéreos.

##### INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

Si se ha contratado esta garantía, cuando durante la vigencia del seguro el Asegurado haya sufrido lesiones físicas o mentales, definitivas e irreversibles, que le inhabiliten por completo para el desarrollo de cualquier ocupación laboral o actividad profesional, la Entidad Aseguradora abonará al beneficiario el capital previsto en las Condiciones Particulares, extinguiéndose en ese momento tanto el seguro principal como los complementarios.

El capital asegurado se corresponde, como máximo, con el capital asegurado en cada instante para la garantía principal de fallecimiento y nunca podrá contratarse con independencia de ésta.

##### INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA EN ACCIDENTE

Si se ha contratado esta garantía, en el caso de Invalidez Permanente Absoluta del Asegurado, sobrevenida durante la vigencia del seguro, como consecuencia directa de un accidente derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, la Entidad Aseguradora abonará al Asegurado un capital adicional determinado en las Condiciones Particulares de la Póliza,

En el caso de que la Invalidez Permanente Absoluta se derive de accidente, la cobertura de la Entidad Aseguradora será efectiva siempre que la Invalidez del Asegurado se haya manifestado durante el año siguiente a la fecha del accidente.

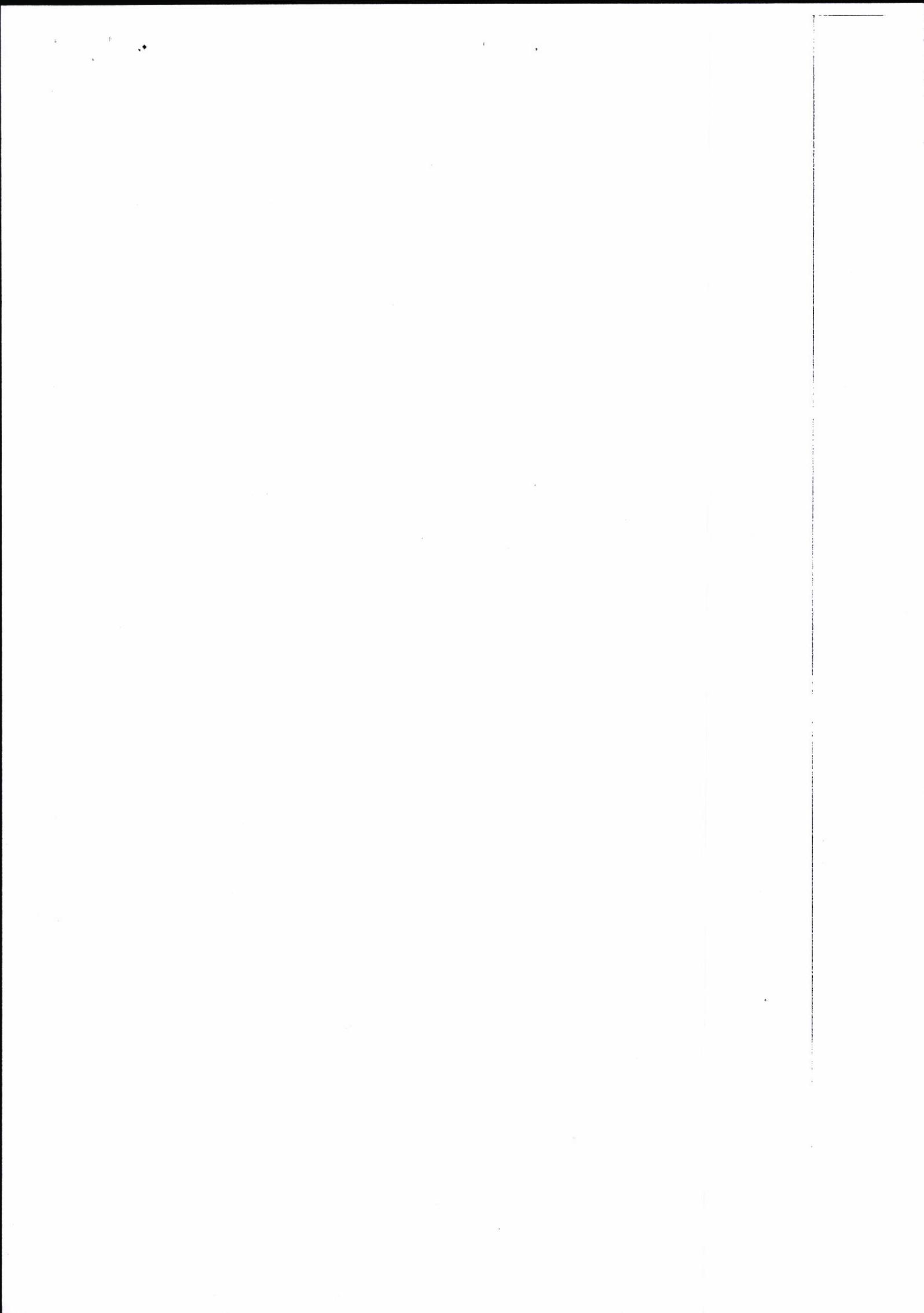
Este seguro únicamente podrá contratarse si previamente se ha contratado la garantía de Invalidez Permanente Absoluta y Fallecimiento por accidente.

El capital asegurado se corresponde, como máximo, con el capital asegurado en cada instante para la garantía principal de fallecimiento.

##### INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA EN ACC. DE CIRCULACIÓN

Si se ha contratado la garantía, en el caso de Invalidez Permanente Absoluta del Asegurado a causa de accidente de circulación, durante la vigencia del seguro, la Entidad Aseguradora abonará al beneficiario el capital adicional previsto en las Condiciones Particulares, extinguiéndose en ese momento tanto el seguro principal como los complementarios.

La garantía de Invalidez Permanente Absoluta como consecuencia de accidente de circulación, únicamente podrá ser contratada, si previamente se ha contratado la garantía de Invalidez Permanente Absoluta por accidente y Fallecimiento en accidente de circulación.



NÚMERO: 2051201621

TOMADOR: CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Oficina: 0003 MARIA DE MOLINA

Fecha: 07/04/2015

Caja Ingenieros, Operador de Banca-Seguros Vinculado, SLU, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 39.713, Folio 26, Hoja B-352103, Inscripción 2ª, NIF B-64585441 y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, de la Dirección General de Seguros con el número OV-0052

Fecha de efecto: 07/04/2015

Fecha de vencimiento: 07/03/2025

**Datos del Tomador**

CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

**Compañía aseguradora**

CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

**Datos del Asegurado 1**

**Datos personales:**

SIMON GARRIDO, JULIAN  
03920399A  
CL INSTITUTO 25 DC 3º B  
45002 TOLEDO

**Otros datos:**

Sexo: HOMBRE  
Fecha de nacimiento: 18/12/1986  
Profesión: ING. SUP. INDUSTRIAL  
CUENTA AJENA INDEFINIDO

**Firma de conformidad:**



**Datos del Asegurado 2**

**Datos personales:**

**Otros datos:**

Sexo:  
Fecha de nacimiento:  
Profesión:

**Firma de conformidad:**

**Beneficiarios**

CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

**Datos del préstamo**

Entidad prestamista: CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Tipo de préstamo: PERSONAL

Nº de Expediente de préstamo: 30999803016

Fecha formalización préstamo: 07/04/2015

Fecha vencimiento préstamo: 10/03/2025

Cuota ordinaria mensual inicial del préstamo: 5,70

Tipo interés inicial: 5,70

Capital inicial solicitado: 7.000,00

**Datos del seguro**

Duración: 119 meses

Importe de la prima: 237,81

Tasa seguro: 13,99

Cuota mensual inicial protegida (o suma asegurada): 5,70

Garantías: Desempleo, Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.

CAJA DE INGENIEROS BANCASEGUROS  
pp

CAJA INGENIEROS, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, SLU, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la solicitud de póliza de seguros formalizada serán recogidos en un fichero propiedad de CAJA INGENIEROS, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, SLU, en cuya sede social, c/ Potosí nº 22, 08030 Barcelona, las personas que constan en la presente solicitud podrán ejercer, a través de escrito, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con el tratamiento de sus datos, así como el de revocación del consentimiento para la cesión de sus datos en los términos previstos en la LOPD y en su normativa de desarrollo. Sus datos y, en su caso, los del asegurado y de los beneficiarios, se obtienen para tramitar la presente solicitud ante la compañía aseguradora correspondiente; en su caso, para intermediar entre ésta y los afectados; para darle de alta como cliente de CAJA INGENIEROS, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, SLU, para asesorarle en la búsqueda de las pólizas de seguros que mejor se adapten a sus necesidades y para gestionar los eventuales siniestros que se produzcan. Caja Ingenieros Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.L.U. podrá conservar estos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del contrato u operación de que se trate.

Aimismo, el titular de los datos autoriza su tratamiento para (i) informarle sobre productos y servicios, utilizando para ello estadísticas sobre los mismos con el objeto de determinar perfiles de consumo, y (ii) remitirle información de carácter comercial que pueda ser de su interés relativa al operador y a las restantes sociedades del grupo CAJA DE INGENIEROS, autorizando el titular al operador, a los efectos del desarrollo de las finalidades indicadas, a comunicar sus datos a dichas sociedades, cuyos datos identificativos podrán ser consultados en la página web ([www.caja-ingenieros.es](http://www.caja-ingenieros.es)), en el apartado "Aviso Legal y Datos de Identificación". En este sentido el titular se da por informado de lo dispuesto en el artículo 27 de la LOPD relativo a la primera comunicación de datos. En caso de que no quiera que sus datos sean tratados a los efectos descritos en este párrafo, rogamos marque la siguiente casilla

No obstante lo anterior, el titular podrá indicar en cualquier momento mediante solicitud escrita a CAJA INGENIEROS, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, SLU, que no desea recibir esta información, excepto en el supuesto de aquellas comunicaciones que contengan información relativa al contrato suscrito con esta entidad que resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

CAJA INGENIEROS, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, SLU, se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y deber de guardarlos, y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Finalmente, Vd. declara que ha informado y solicitado el consentimiento a las personas físicas, cuyos datos nos facilita, de que dichos datos personales serán tratados en los mismos términos en que Vd. ha sido informado y ha prestado su consentimiento.

Este contrato garantiza el pago del capital estipulado en las Condiciones Particulares, conforme a los riesgos cubiertos.

**ARTÍCULO 2.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y ENTRADA EN VIGOR**

El contrato tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares, y entrará en vigor desde el momento de su firma por ambas partes y siempre que se haya pagado la prima inicial del contrato.

**ARTÍCULO 3.- PAGO DE LAS PRIMAS**

El importe de la prima se calculará en función de las garantías y capital contratados, el sexo y la edad del asegurado en cada renovación. En consecuencia, en cada vencimiento anual se incrementará la prima debido al aumento de la edad del asegurado.

El Tomador está obligado al pago de las primas, recargos e impuestos legalmente repercutibles. La prima será exigible por anualidades completas anticipadas, pudiéndose fraccionar la misma según lo estipulado en Condiciones Particulares.

La prima inicial será exigible una vez firmado el contrato, y las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos. Si transcurridos quince días desde la entrada en vigor del contrato, y por culpa del Tomador no se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, la Entidad Aseguradora estará facultada para resolver el contrato o a exigir el pago judicialmente.

En caso de falta de pago de alguna de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, reservándose la Entidad Aseguradora el derecho a resolver el contrato. Si en el plazo de los seis meses siguientes al impago, la Entidad Aseguradora no resuelve el contrato o no reclama el pago, el contrato quedará extinguido automáticamente.

En cualquier caso, si, por culpa del Tomador, la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación de pago.

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**ARTÍCULO 4.- PAGO DE LAS PRESTACIONES**

En caso de ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, la Entidad Aseguradora pagará al Beneficiario designado, la prestación asegurada.

Para el pago de las prestaciones correspondientes, y en caso de Fallecimiento del Asegurado, el Beneficiario deberá aportar a la Entidad Aseguradora los siguientes documentos:

- a. Los que acrediten su personalidad y condición de beneficiario.
  - b. Certificado del Registro Civil (originales o fotocopias compulsadas) de defunción del asegurado.
  - c. Un informe médico o Certificado Oficial en el que se exprese la causa del fallecimiento y las circunstancias en que se ha producido.
  - d. Si existen, copia de las Diligencias Judiciales o policiales, y autopsia.
  - e. Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades del asegurado y copia del último testamento o en su defecto declaración de herederos.
  - f. Acreditación de presentación y del pago o en su caso exención del Impuesto de Sucesiones o aquel que corresponda.
- En aquellos casos en que la Entidad Aseguradora lo considere necesario se podrá solicitar que se aporten otros documentos adicionales.

Para el pago de las prestaciones correspondientes, y en caso de Gran Dependencia o Invalidez Permanente Absoluta del Asegurado, el Beneficiario deberá aportar a la Entidad Aseguradora los siguientes documentos:

- a. Los que acrediten su personalidad y condición de beneficiario.
  - b. Fotocopia del NIF del Asegurado y certificado de nacimiento del Registro Civil (original o fotocopia compulsada).
  - c. Certificado médico en que se describa claramente la Invalidez o Incapacidad que afecta al Asegurado, especificando sus causas y la fecha de comienzo.
  - d. Informe de la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades (UMVI) de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, u otro Organismo competente. En caso de Gran Dependencia, resolución expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma con el grado y nivel de dependencia, especificando los cuidados que la persona pueda requerir.
  - e. Historia clínica del centro o centros sanitarios que hayan asistido al asegurado, en la que se especifique claramente el motivo de la invalidez, la fecha de diagnóstico de la enfermedad y la evolución de la misma, así como antecedentes personales, especialmente los relacionados con la enfermedad causante de la invalidez o incapacidad.
  - f. Para aquellos asegurados que se encuentren de alta en la Seguridad Social en el momento de producirse la invalidez o incapacidad, deberán aportar, adicionalmente, el certificado del I.N.S.S. que acredite el grado de las mismas.
- Todos los justificantes documentales habrán de presentarse debidamente legalizados, en los casos en que fuere preciso.
- En aquellos casos en que la Entidad Aseguradora lo considere necesario se podrá solicitar que se aporten otros documentos adicionales.

MADRID a 7 de Abril de 2015

EL TOMADOR

EL ASEGURADO (si distinto del tomador)

ENTIDAD ASEGURADORA  
Caixa Enginyers Vida - Caja Ingenieros Vida  
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.



#### ARTÍCULO 5.-VALORES GARANTIZADOS

El presente contrato no reconoce al Tomador los derechos de reducción, rescate, anticipo ni asignación alguna de participación en beneficios.

#### ARTÍCULO 6.-DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

El Tomador y el Asegurado tienen el deber, antes de la perfección del contrato, de declarar a la Entidad Aseguradora todas las circunstancias por ellos conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. La reticencia o inexactitud en las declaraciones, podrán provocar la rescisión del contrato por parte de la Entidad Aseguradora.

Si como consecuencia de una declaración inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, la prima pagada correspondiente es inferior a la que correspondería pagar, la prestación de la Entidad Aseguradora se reducirá en proporción a la prima percibida

#### ARTÍCULO 7.- AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO

Durante la vigencia del contrato, el Tomador y el Asegurado deberán comunicar a la Entidad Aseguradora, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas. La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, la Entidad Aseguradora queda liberada de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado de mala fe.

#### ARTÍCULO 8.- RIESGOS ASEGURADOS

##### FALLECIMIENTO

La Entidad Aseguradora asume como riesgo principal el de fallecimiento del Asegurado, ocurrido durante la vigencia del contrato, por cualquier causa salvo las expresamente excluidas por el mismo.

En caso de ocurrencia del siniestro, la Entidad Aseguradora abonará al beneficiario el capital asegurado en condiciones particulares, extinguiéndose en ese momento el seguro.

##### GRAN DEPENDENCIA

Si durante la vigencia del seguro al asegurado le es reconocida por parte del organismo competente, la situación de Gran dependencia, la Entidad Aseguradora se obliga a pagar al Beneficiario un capital asegurado que se determinará en las Condiciones Particulares de la Póliza. Este capital consistirá en un 25% del capital del riesgo principal (Fallecimiento), con un máximo de 50.000 EUR.

Se entenderá por Gran Dependencia el estado de limitación física o psíquica irreversible, que implique que la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Periodos de carencia : nulo en caso de accidente, 3 años en caso de enfermedad mental o discapacidad mental, 1 año en caso de otras causas. Periodo de espera : 6 meses.

Además de estas dos garantías de contratación obligatoria, el tomador del seguro podrá contratar las siguientes garantías complementarias:

##### FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE

Si se ha contratado esta garantía, en caso de fallecimiento del Asegurado sobrevenido durante la vigencia del seguro, como consecuencia directa de un accidente derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, la Entidad Aseguradora abonará al beneficiario el

capital adicional previsto en las Condiciones Particulares, extinguiéndose en ese momento tanto el seguro principal como los complementarios.

Esta garantía no podrá ser superior al capital Asegurado en la garantía principal.

##### FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Si se ha contratado esta garantía, en caso de fallecimiento del Asegurado a causa de accidente de circulación durante la vigencia del seguro, la Entidad Aseguradora abonará al beneficiario el capital adicional previsto en las Condiciones Particulares, extinguiéndose en ese momento tanto el seguro principal como los complementarios.

La garantía de fallecimiento como consecuencia de accidente de circulación, únicamente podrá ser contratada, si previamente se ha contratado la garantía de fallecimiento por accidente.

Esta garantía no podrá ser superior al capital asegurado en la garantía principal.

Se consideran accidentes de circulación a los efectos previstos en esta garantía los derivados de las lesiones producidas por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado y ocurrida como máximo en el plazo de un año a partir de la fecha del accidente y en las siguientes circunstancias:

- a) como peatón, causada por un vehículo;
- b) como conductor o pasajero de un vehículo terrestre;
- c) como usuario de transportes públicos: terrestres, acuáticos o aéreos.

##### INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

Si se ha contratado esta garantía, cuando durante la vigencia del seguro el Asegurado haya sufrido lesiones físicas o mentales, definitivas e irreversibles, que le inhabiliten por completo para el desarrollo de cualquier ocupación laboral o actividad profesional, la Entidad Aseguradora abonará al beneficiario el capital previsto en las Condiciones Particulares, extinguiéndose en ese momento tanto el seguro principal como los complementarios.

El capital asegurado se corresponde, como máximo, con el capital asegurado en cada instante para la garantía principal de fallecimiento y nunca podrá contratarse con independencia de ésta.

##### INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA EN ACCIDENTE

Si se ha contratado esta garantía, en el caso de Invalidez Permanente Absoluta del Asegurado, sobrevinida durante la vigencia del seguro, como consecuencia directa de un accidente derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, la Entidad Aseguradora abonará al Asegurado un capital adicional determinado en las Condiciones Particulares de la Póliza,

En el caso de que la Invalidez Permanente Absoluta se derive de accidente, la cobertura de la Entidad Aseguradora será efectiva siempre que la Invalidez del Asegurado se haya manifestado durante el año siguiente a la fecha del accidente.

Este seguro únicamente podrá contratarse si previamente se ha contratado la garantía de Invalidez Permanente Absoluta y Fallecimiento por accidente.

El capital asegurado se corresponde, como máximo, con el capital asegurado en cada instante para la garantía principal de fallecimiento.

##### INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA EN ACC. DE CIRCULACIÓN

Si se ha contratado la garantía, en el caso de Invalidez Permanente Absoluta del Asegurado a causa de accidente de circulación, durante la vigencia del seguro, la Entidad Aseguradora abonará al beneficiario el capital adicional previsto en las Condiciones Particulares, extinguiéndose en ese momento tanto el seguro principal como los complementarios.

La garantía de Invalidez Permanente Absoluta como consecuencia de accidente de circulación, únicamente podrá ser contratada, si previamente se ha contratado la garantía de Invalidez Permanente Absoluta por accidente y Fallecimiento en accidente de circulación.

Esta garantía no podrá ser superior al capital asegurado en la garantía principal.

Se consideran accidentes de circulación a los efectos previstos en esta garantía los derivados de las lesiones producidas por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado y ocurrida como máximo en el plazo de un año a partir de la fecha del accidente y en las siguientes circunstancias:

- a) como peatón, causada por un vehículo;
- b) como conductor o pasajero de un vehículo terrestre;
- c) como usuario de transportes públicos: terrestres, acuáticos o aéreos.

**ARTÍCULO 9.- OTRAS DISPOSICIONES**

Las acciones que se deriven del contrato prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Todos los tributos y, en su caso, recargos, que graven el presente contrato y que sean legalmente repercutibles, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del Tomador del Seguro o Beneficiario, según proceda.

Arbitraje : Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someterse a arbitraje, con arreglo a la legislación vigente, para la solución de cuantas cuestiones puedan surgir con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato.

Competencia de Jurisdicción

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales españoles y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la misma el del domicilio del Tomador en España.

El presente contrato ha sido redactado en la lengua oficial elegida por el tomador.

**ARTÍCULO 10.- EXCLUSIONES Y LIMITACIONES**

El Asegurador garantiza el pago del capital asegurado con las limitaciones y exclusiones que se indican a continuación, así como con las posibles limitaciones y exclusiones recogidas en las Condiciones Particulares.

Exclusiones qua aplican a todas las garantías :

- a) Suicidio durante el primer año de vigencia de la póliza o desde su última modificación. A estos efectos, se entiende por suicidio la muerte del Asegurado causada consciente y voluntariamente por el mismo.
- b) Por el riesgo de vuelo, cuando viaje a bordo de aeronave en calidad de miembro de la tripulación. Asimismo, se excluyen

los sucesos ocurridos como consecuencia de efectuar descensos en paracaídas no exigidos por la situación del aparato.

c) Igualmente se excluyen los siniestros producidos:

- como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva;
- en el desarrollo de la navegación submarina o en viajes de exploración.

d) El Asegurador no cubre los daños por hechos derivados de conflictos armados, catástrofes naturales y actos delictivos del Asegurado.

e) Asimismo, el Asegurador no cubre las consecuencias de accidentes o enfermedades originados con anterioridad a la entrada en vigor de este contrato, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares del Contrato.

Exclusiones qua aplican a todas las garantías complementarias (GRAN DEPENDENCIA, INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA, FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE, FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA EN ACCIDENTE e INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA EN ACC. DE CIRCULACIÓN) :

a) El fallecimiento, gran dependencia o invalidez derivados de accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por los efectos del alcohol o el uso de estupefacientes.

b) El fallecimiento, gran dependencia o invalidez provocados por el propio Asegurado ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del Asegurado.

c) El fallecimiento, gran dependencia o invalidez ocurridos como consecuencia de un acto de imprudencia o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como el derivado de la participación de éste en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

Exclusiones qua aplican a las garantías complementarias FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN e INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA EN ACC. DE CIRCULACIÓN :

a) El fallecimiento o invalidez derivados de accidente del asegurado como pasajero o conductor de motocicleta.

MADRID a 7 de Abril de 2015

EL TOMADOR

EL ASEGURADO (si distinto del tomador)

ENTIDAD ASEGURADORA

Caixa Enginyers Vida - Caja Ingenieros Vida  
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.



TARIFAS "CAJA INGENIEROS PROTECCIÓN PERSONAL"  
(por cada 1,000 Euros de Capital Asegurado)

Edad	Fallecimiento	Inv. Perm. Absol.	Gran Dependencia
18	0,99	0,09	0,06
19	1,01	0,10	0,06
20	1,03	0,11	0,06
21	1,04	0,12	0,06
22	1,06	0,14	0,06
23	1,08	0,15	0,06
24	1,09	0,17	0,06
25	1,10	0,19	0,06
26	1,10	0,20	0,06
27	1,08	0,23	0,06
28	1,07	0,25	0,06
29	1,04	0,28	0,06
30	1,03	0,31	0,07
31	1,03	0,35	0,07
32	1,04	0,39	0,07
33	1,07	0,43	0,07
34	1,14	0,48	0,07
35	1,23	0,53	0,07
36	1,35	0,59	0,08
37	1,47	0,65	0,08
38	1,61	0,73	0,09
39	1,75	0,81	0,10
40	1,92	0,90	0,13
41	2,11	1,00	0,15
42	2,34	1,11	0,18
43	2,59	1,23	0,19
44	2,86	1,37	0,21
45	3,15	1,52	0,24
46	3,47	1,69	0,26
47	3,82	1,88	0,30
48	4,21	2,09	0,34
49	4,65	2,32	0,38
50	5,13	2,58	0,43
51	5,66	2,86	0,49
52	6,21	3,18	0,55
53	6,77	3,54	0,62
54	7,35	3,93	0,70
55	7,97	4,37	0,78
56	8,64	4,85	0,89
57	9,33	5,39	1,01
58	10,02	5,99	1,13
59	10,66	6,66	1,27
60	11,28	7,40	1,44
61	11,89	8,23	1,62
62	12,50	9,14	1,84
63	13,14	10,16	2,09
64	13,87	11,29	2,39
65	14,70		
66	16,22		
67	18,03		
68	20,19		
69	22,73		
70	25,72		

Fallecimiento en Accidente :	1,28
Fallecimiento en Accidente de Circulación :	0,64
Invalidez Permanente Absoluta en Accidente :	0,89
Invalidez Permanente Absoluta en Acc. de Circ. :	0,51

RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El régimen de las reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes.

El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones por escrito ante el Servicio de Atención al Socio/Cliente del Grupo Caja de Ingenieros, domiciliado en Via Laietana, 39 08003 - Barcelona, y ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto de 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

Resumen de Normas Legales

- Acontecimientos extraordinarios cubiertos
  - Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km./h y los tornados) y caídas de meteoritos.
  - Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
  - Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Riesgos excluidos
  - Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
  - Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
  - Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

e. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

g. Los causados por mala fe del Asegurado.

h. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguros de vida que, de acuerdo a lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido debe tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro Indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros :

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página «Web» del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

AXIOFI10222\_29

Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA

Referencia de la orden de domiciliación: 0622900020000103514001

Datos del Acreedor :

Caixa Enginyers Vida - Caja Ingenieros Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con CIF A-64097892.  
Domicilio : c/ Casp, 88 08010 Barcelona  
País : ESPAÑA  
Identificador : ES10002A64097892

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

Datos del Deudor :

DNI-NIF: 03920399A  
JULIAN SIMON GARRIDO  
C/. INSTITUTO 25 3-B ESC. DCHA - 45002 - TOLEDO  
País : ESPAÑA

SWIFT/BIC : CDENESBBXXX  
IBAN : ES4230250003911433322285  
Tipo de Pago : RECURRENTE

Firmado en MADRID a 7 de Abril de 2015

EL TOMADOR (Deudor)

